

INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE EL CONTROL DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES MEDIANTE EL INFORME QUE DEBE EMITIR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL P.A. DE ACUERDO CON EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

El Plan de Control Financiero Permanente y de Auditorías aprobado cada año por Resolución de la Consejería de Hacienda prevé la realización, por la Intervención General, de un informe de cumplimiento de legalidad sobre todas las propuestas de aprobación o de modificación de bases reguladoras de la concesión de subvenciones que sean elaboradas por la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos.

En aplicación del mismo, la IG viene emitiendo informes de control previo de las propuestas de bases reguladoras desde 2015.

Por su parte, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 para la obtención de fondos derivados del Instrumento Next Generation EU a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE (MRR) prevé, en su modelo de control de nivel II a realizar por las Intervenciones Generales, la participación de éstas en la elaboración de las bases reguladoras de subvenciones mediante *“la emisión de un informe preceptivo cuyo contenido se ajustará a verificar que no existen aspectos que pudieran conducir al fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, así como que las subvenciones se adecuan al régimen de ayudas de Estado, reportando directamente a la Autoridad de Control, a través de los procedimientos establecidos”*.

Ambos Planes son, en consecuencia, los instrumentos jurídicos a los que debe dar cumplimiento el informe sobre bases reguladoras de subvenciones de la Intervención General, cuyo alcance no habían sido objeto de concreción hasta este momento en que las previsiones sobre control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) lo hacen necesario, procediéndose a ello tanto para las bases reguladoras de subvenciones en general como para los casos de financiación a través del MRR.

Por lo tanto, a fin de normalizar la tramitación de las propuestas de bases reguladoras ante la Intervención General para su informe, se procede a establecer los siguientes criterios:

A.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE BASES REGULADORAS

A.1.- Encargo directo a través de SITE, desde la SGT, de emisión de informe de la IG sobre la propuesta de bases.

A.2.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

A.2.1.- Resolución de inicio motivada del titular de la Consejería que ostente la competencia en la materia respectiva.

A.2.2.- Memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte.

A.2.3.- En su caso, informes previos que hubieren justificado la resolución o propuesta de la iniciativa, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas y, en su caso, estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar.

A.2.4.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

A.2.5.- Memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

Deberá incluir un estudio acerca de la determinación del importe individual de cada subvención, valorando la eficacia de dicho importe en las decisiones del beneficiario

Deberá quedar claramente determinado el sistema de cálculo de la subvención, según que se trate de la determinación a partir de un presupuesto (solución general) o se fije como una cantidad cierta (art. 32 del RGS, apartados 1 y 2).

En el segundo caso, en el de determinación cierta de la cuantía, en la memoria se deberá mostrar la forma en que se ha determinado dicha cuantía.

Cuando la subvención se calcule mediante el sistema de módulos (arts. 76 y ss. RGS), el expediente de tramitación de las bases reguladoras deberá contener el informe técnico al que se refiere el art. 76 RGS o la mención a su realización cuando se convoque la subvención.

En el caso de ayudas de estado, deberá recogerse el sistema de determinación de los límites de intensidad máxima de la ayuda, haciendo referencia a la normativa europea que resulte de aplicación.

En el caso de previsión de abonos anticipados deberá incluirse justificación motivada de su necesidad como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Si se contempla exoneración de garantía, se incluirá justificación del encaje en algunos de los supuestos previstos en la Resolución de exoneración de febrero 2000 y sus modificaciones.

En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de estado, en las propias bases o en el expediente que acompaña a las mismas, debe quedar evidenciado cuál de los elementos justifican la ausencia de ayuda de estado

En el concreto caso de las ayudas autorizadas se hará expresa mención al número de identificación de la ayuda de estado otorgado por la Comisión Europea (SA number) y se dejará constancia expresa en el expediente de que, al regular la presente medida, se han cumplido todas las condiciones impuestas por la Comisión en su Decisión de autorización

A.2.6.- Informe de la Dirección General de Presupuestos.

A.2.7.- Propuesta de Resolución de aprobación de las Bases Reguladoras dirigida al Consejero competente, firmada por el órgano gestor competente (JS).

A.2.8.-En su caso, Resolución declarando la tramitación URGENTE del expediente, dictada por órgano competente. La declaración de urgencia debe estar motivada. Podría estar incluida en la Resolución de inicio.

A.3.-CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DE CONTENIDO DE DICHAS BASES (en ocasiones figuran dentro de la propia Resolución y en ocasiones como anexo)

A.3.1- Propuesta de Resolución de aprobación de las Bases Reguladoras dirigida al Consejero competente, firmada por el órgano gestor competente (JS), que recogerá:

-orden de remisión al BOPA (salvo que dicha función haya sido delegada en el SGT)

-entrada en vigor

-puesto que se trata de una disposición de carácter general, no debe constar pie de recurso

- en su caso, derogación de Bases anteriores

-previsión de publicación de las bases en el Portal de Transparencia del PA.

A.3.2.- Contenido de las bases reguladoras

a) Definición del objeto de la subvención y finalidad de la misma (han de estar definidos con claridad)

La definición del objeto y la finalidad de las subvenciones deberá contener información a dos niveles:

i. A nivel estratégico, las bases reguladoras deberán hacer referencia al Plan o Planes Nacionales de ámbito sectorial que desarrollan, identificando el modo en que la nueva subvención contribuye al logro de los objetivos del Plan.

Se hará referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integra (aprobado y publicado en BOPA), señalando de qué modo estas subvenciones aparecen previstas en su contenido; o, en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer estas subvenciones incluso aun no habiendo sido previstas en el Plan y acompañarse de la Propuesta de resolución por la que se modifica el PES.

Las bases reguladoras harán también referencia a los objetivos operativos de las concretas subvenciones, bien por referencia al Plan Estratégico de Subvenciones si están allí descritos, o mediante su identificación durante el proceso de elaboración de las bases reguladoras. Los objetivos operativos deberán estar alineados con los objetivos estratégicos y deberán cumplir con los requisitos habituales exigidos a cualquier tipo de objetivo (específico, medible, alcanzable, relevante y temporal).

ii. Deberán identificar cuáles son los proyectos o actividades que vayan a ser financiadas con la subvención.

La definición deberá ser precisa y clara, evitando cualquier duda interpretativa sobre la subvencionabilidad de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización.

En caso de que se prevea la confección de una Guía para la solicitud o la justificación de la subvención, ésta deberá mencionarse explícitamente en las bases reguladoras para que su contenido forme parte del régimen jurídico de la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.

En su caso, requisitos que han de cumplir los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS.

Cuando las bases reguladoras exceptúen alguno de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley, dicha excepción deberá estar claramente motivada y deberá responder a la naturaleza de la propia subvención.

c) Referencia expresa a que el extracto de la convocatoria se publicará en el BOPA, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación

d) Plazo (mínimo) y forma de presentación de las solicitudes

El plazo ha de permitir cumplir adecuadamente con los principios generales de publicidad y concurrencia del art. 8 de la LGS.

e) Relación detallada de los documentos a aportar por el solicitante

Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, las bases señalarán que las solicitudes irán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

1- Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.

2-Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos:

2.1- no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el art. 13 de la LGS.

2.2- relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad

2.3- si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias

2.4-hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

2.5-no se deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles

Igualmente las bases señalarán que el beneficiario deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la S. Social conforme al art. 14 LGS

Las bases recogerán la referencia a que la Administración actuante consultará o recabará documentos en su poder, elaborados por cualquier otra AP o aportados con anterioridad por el interesado, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa, una ley especial requiera consentimiento expreso o la AP no pueda recabarlos.

Sin perjuicio de advertir de la posibilidad de la Administración de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, en las bases deberá preverse siempre la presentación por parte del interesado de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención a efectos de dotar de eficacia al art. 37.1.a) de la LGS. Las bases reguladoras deberán indicar que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

f) Procedimiento de concesión de subvenciones

Se propiciará el empleo de soluciones telemáticas y la simplificación de las cargas administrativas de los solicitantes de subvenciones

g) Criterios objetivos de otorgamiento y, en su caso, ponderación de los mismos

Los criterios para el otorgamiento de la subvención deberán ser objetivos y su ponderación y las reglas para su aplicación han de permitir cumplir con los principios generales de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Así, deberán estar descritos de tal forma que cualquiera que los aplicara pudiera llegar a las mismas soluciones, dejando el mínimo margen para la discrecionalidad del órgano concedente.

La valoración en fases y el establecimiento de umbrales mínimos sólo será posible si así se ha establecido en las Bases Reguladoras.

Excepcionalmente, se podrá establecer el prorrateo (lineal o proporcional según los criterios establecidos) del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención. Si se prevé un mero reparto del crédito entre las solicitudes sin ningún tipo de valoración ni prelación, tal previsión debe estar motivada en el expediente.

h) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

i) Composición del órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes, que formulará la propuesta de concesión, debidamente motivada, al órgano concedente a través del órgano instructor

Es conveniente contar en el órgano colegiado con participación ajena a la del propio órgano instructor.

Según establece el *Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno*, el personal que haya participado en la elaboración de las bases no deberá formar parte de las Comisiones de Valoración. No obstante, y atendiendo a las dimensiones del departamento, si para garantizar la existencia de conocimiento técnico especializado en el seno de la comisión debiera formar parte, se establecerán medidas alternativas de prevención que garanticen la objetividad y transparencia del procedimiento, tales como fijar criterios automáticos de reparto o establecer una selección aleatoria del resto de personal participante en la comisión.

j) Cuantía individualizada máxima de la subvención o criterios para su determinación

Deberá quedar claramente determinado el sistema de cálculo de la subvención, según se trate de la determinación a partir de un presupuesto (solución general) o se fije como una cantidad cierta (art. 32 del RGS, apartados 1 y 2).

En el caso de ayudas de estado, deberá recogerse el sistema de determinación de los límites de intensidad máxima de la ayuda, haciendo referencia a la normativa europea que resulte de aplicación.

Se podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

La aportación de fondos propios habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 LGS

k) Plazo de resolución y notificación.

Los citados plazos no pueden impedir el cumplimiento, en su caso, del principio de anualidad presupuestaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria (del extracto de la convocatoria en el BOPA), salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

l) Régimen de compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

En las bases reguladoras deberá quedar claro en qué casos no se admite la financiación conjunta de las mismas actividades con diferentes fondos públicos o en qué casos sí se admite, respetando siempre los límites establecidos en el artículo 19.3 de la LGS o las intensidades máximas de ayuda fijadas en las propias bases reguladoras.

m) Debe constar que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

n) Plazos y forma de las cuentas justificativas que habrá de presentar el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de aplicación de los fondos percibidos.

Contenido mínimo de las cuentas justificativas:

Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

En las bases se recogerá como obligación del beneficiario que en la memoria de actuación deberá incluir información acerca del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención; en especial, deberá informar acerca del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos, especialmente en el caso de que hayan sido considerados como criterio de concesión de la subvención.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Si la actividad ha sido financiada además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El plazo máximo para su presentación será de 3 meses desde finalización del plazo para la realización de la actividad.

Se debe establecer la validación o estampillado de los justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, debe requerirse además certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Se deberá concretar el contenido de la cuenta justificativa de conformidad con los artículos 72 o 75 del RGLS, según proceda.

Si la justificación por el beneficiario reviste otra modalidad de las establecidas en el artículo 69 del RGS, se atenderá a lo recogido en los artículos 74 o 76 y siguientes de dicho reglamento.

En el caso de subvenciones plurianuales debe establecerse un régimen de justificación anual, que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada. Ello sin perjuicio de que dicha comprobación tenga carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto, en tanto no se justifique totalmente la actividad. Esta provisionalidad debería quedar explícitamente recogida en las bases reguladoras a efectos de evitar posibles riesgos de prescripción de las primeras anualidades.

Las bases reguladoras no podrán establecer previsión alguna que limite las competencias del control financiero de subvenciones; en concreto, no podrán establecer plazos de prescripción o de mantenimiento de la documentación más cortos que los previstos en la LGS o en la normativa europea.

ñ) Identificación de los gastos subvencionables (directos e indirectos), teniendo en cuenta las reglas del art. 31 LGS y 83 RLGS

o) Forma de pago de la subvención

1. Regla General: Las subvenciones y ayudas se harán efectivas a los beneficiarios en un único pago, previa justificación de las mismas.

2. Excepcionalmente podrá preverse en las bases reguladoras la realización de abonos parciales o abonos anticipados en los términos siguientes:

Abonos Parciales: Previa justificación motivada en el expediente y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado, podrán autorizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en las propias bases.

Abonos anticipados: Previa justificación motivada en el expediente como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Podrán ser totales o parciales, y exigirán la previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinan en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda (y sus modificaciones), por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

En el caso de que se exonere de prestación de garantías deberá recogerse expresamente en las bases el supuesto o supuestos previstos en el Resolvo Sexto de la Res. 11-02-2000 a cuyo amparo se establece la exoneración.

Las Bases deberán concretar la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios (medios de constitución y procedimiento de cancelación)

En el caso de pagos anticipados se tendrá en cuenta el periodo de realización de la actividad, a efectos de evitar anticipos para periodos excesivos de tiempo

p) Hacer constar que toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las Bases deben concretar las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución y los términos en que se va a producir dicha modificación.

Las bases reguladoras deberían prever al menos dos circunstancias modificativas: la prolongación del plazo para realizar la actividad y la posibilidad de efectuar modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados. Las bases reguladoras deben establecer en qué casos se precisa autorización previa del órgano concedente para aceptar la modificación y en qué casos se admitirá automáticamente dicha modificación, incluso en el momento de la justificación sin necesidad de recabar la autorización previa administrativa.

q) Posibilidad de subcontratación total o parcial y porcentaje máximo de la actividad subvencionada que puede ser objeto de subcontratación con terceros y forma en que se autorizará, en su caso, la celebración de dichos contratos, debiendo respetar lo establecido con carácter básico en el art. 29 LGS

Cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas, deberá examinarse en qué medida esta posibilidad es acorde con la naturaleza de la subvención o, por el contrario, merma su efecto; y para ello se analizan dos cuestiones:

- La necesidad de la participación directa del propio beneficiario en la realización de la actividad como elemento esencial para lograr los fines de la subvención.
- El porcentaje de subcontratación que se autoriza en las bases reguladoras

r) Obligaciones de los beneficiarios: Además de las específicas de cada caso, se deben incluir siempre:

-Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

En todo caso deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

Las bases deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar esa adecuada publicidad, teniendo en cuenta, en su caso, lo exigido por la normativa europea u otra específica que resulte de aplicación.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

-Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS

-Si se trata de la adquisición de BI aportar certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (art. 30.5 de la LGS)

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables: Obligación de destino al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, el beneficiario deberá hacer constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

-Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las bases podrán autorizar la exoneración (no exonerar, que debe hacerse para cada caso concreto) de esta obligación formal si los beneficiarios se encuentran en alguno de los supuestos o circunstancias que se citan en el art. 10 del Decreto 71/92.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Las bases podrán determinar, en su caso, libros o registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las Bases deberían concretar los plazos de conservación.

-En el caso de que se financien gastos de personal, debería requerirse de los beneficiarios la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a efectos de evitar la doble financiación, salvo que la regulación europea contemple otras formas de acreditación para las subvenciones financiadas con fondos europeos

-Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS (básico) y aquellas otras que, en su caso, se quieran expresamente establecer en las bases reguladoras

Las bases reguladoras no pueden limitar las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley.

En todo caso, procederá el reintegro del exceso, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En relación con el reintegro las Bases deben incluir criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Se recomienda prever una solución sobre el reintegro exigible en el caso de incumplimiento de la obligación de publicidad por parte del beneficiario; o en el caso de ausencia de las tres ofertas requeridas en el art. 31.3 de la Ley.

Obligaciones en materia de transparencia

- Referencia genérica a las obligaciones de publicidad activa previstas para los distintos beneficiarios:

-Administraciones Públicas y sector público (art. 2.1 Ley PA 8/2018 de Transparencia)

-sindicatos, organizaciones empresariales y sus asociaciones (art. 2.2 de la Ley PA 8/2018 de Transparencia)

-entidades privadas beneficiarias de subvenciones por los importes establecidos en el artículo 2.2 d) de la Ley PA 8/2018 de Transparencia (en un año 18.000 euros o más o cuando el 30% de sus ingresos anuales sea ayuda o subvención del PA y superior a 1.500 euros)

-publicación de las subvenciones recibidas (importe, objetivo o finalidad)

- funciones que desarrollan; normativa que les sea de aplicación, estructura organizativa (organigrama con responsables).

- ubicación física de las sedes, horarios de atención al público, teléfonos de contacto y canales electrónicos de atención.

Si son entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y de presupuesto inferior a 50.000 euros, podrán cumplir esta obligación en el Portal de Transparencia de la Admon. de la que provengan la mayor parte de las ayudas o subvenciones percibidas.

s) Referencia al régimen de infracciones y sanciones

Referencia específica al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la Ley PA 8/2018 de Transparencia.

Es necesario separar los efectos sancionadores por infracciones de la LGS y los derivados de infracciones propias de la Ley de Transparencia.

t) Anexos que, en su caso, formen parte de la Propuesta de Resolución de aprobación de las Bases

Se deberá incluir mención a la posibilidad de utilización de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan Antifraude.

A.4.- Otros aspectos que deben contener, en su caso, las BBRR:

- a) En el supuesto de que la actividad a subvencionar suponga el ejercicio por parte de la **Entidad Local** de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, será necesario que se exija la presentación de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

No será precisa la solicitud de estos informes si dicha actividad se financie al 100% por la Administración del Principado de Asturias, en cuyo caso el porcentaje de financiación deberá incluirse en las correspondientes bases reguladoras.

- b) En el caso de que las Bases establezcan la posibilidad de una **convocatoria abierta**:

-Se podrá incluir la posibilidad de trasladar la cantidad no aplicada en un período a las posteriores resoluciones, cuando a la finalización del mismo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se ha agotado el importe máximo a otorgar

-En ese caso, las Bases deben recoger los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes

Se debe asegurar que el empleo de esta posibilidad no supone menoscabo, a priori, de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

c) En el supuesto de subvenciones que puedan constituir “ayudas de Estado”, por incurrir en los supuestos previstos en los artículos 107 a 109 del TFUE.- Comunicación de la Comisión 2016/C262/01.

En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de Estado, en las propias bases o en el expediente que acompaña a las mismas, debe quedar evidenciado la ausencia de alguno/s de estos elementos (lista de comprobación de la Oficina Nacional de Auditoría.- octubre 2021):

- existencia de una empresa (*las empresas son entidades dedicadas a una actividad económica, independientemente de su condición jurídica y la manera en que sean financiadas*)
- imputabilidad de la medida al Estado (*es imputable cuando autoridades públicas conceden la ayuda o si nombran a entidades privadas o públicas para administrar la concesión, como suele suceder para las financiaciones en las que participan los fondos EIE*)
- financiación mediante fondos estatales (*los fondos estatales son todos los fondos del sector público, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos- Fondos EIE*)
- concesión de una ventaja (*una ventaja es cualquier beneficio económico que una empresa no hubiera obtenido en condiciones de mercado normales*)
- selectividad de la medida (*la ayuda es selectiva si favorece a determinadas empresas o categorías de empresas o determinado sectores económicos. Las medidas generales abiertas efectivamente a todas las empresas en igualdad de condiciones no son selectivas. Normalmente las financiaciones con fondos EIE son selectivas*).
- y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros (*existe una distorsión de la competencia potencial cuando la financiación sea susceptible de mejorar la posición competitiva del receptor. Puede no existir en casos de monopolios legales. Normalmente cabe suponer que haya un efecto sobre el comercio si se cumplen todos los demás criterios enumerados. En casos excepcionales puede no haber un efecto sobre el comercio para la financiación de actividades puramente locales*).

En el caso de que constituya ayuda de Estado, las bases reguladoras de la convocatoria deben identificar con precisión cual es el régimen al que está sujeta, identificando la normativa comunitaria aplicable, y en el expediente debe justificarse en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal.

1-Régimen General

Debe constar en el expediente que se ha cumplido con el procedimiento general de notificación a la Comisión (a través de la D.G de Asuntos Europeos), que se ha obtenido decisión favorable expresa de la misma con anterioridad a la aprobación de las Bases Reguladoras y que éstas se han adaptado, en su caso, a las indicaciones concretas de la Comisión. Se hará expresa mención al número de identificación de la ayuda de estado otorgado por la Comisión Europea (SA number) y se dejará constancia expresa en el expediente de que, al regular la presente medida, se han cumplido todas las condiciones impuestas por la Comisión en su Decisión de autorización.

Aquellas ayudas que no se hayan notificado aún a la Comisión deberán comunicarse antes de aprobar las correspondientes bases reguladoras, debiendo constar acreditado este extremo en el expediente; además, las bases reguladoras incluirán en su contenido una salvaguarda advirtiendo de esta circunstancia, y exonerando a la Administración de realizar ningún pago en tanto dicha medida no sea autorizada expresa o tácitamente por la Comisión Europea

Se hará constancia expresa de estos extremos en el texto de las bases.

Este régimen general tiene dos excepciones en las que las ayudas de estado se consideran compatibles: Aquellas ayudas que se acojan a un Reglamento de mínimos o que se acojan a un Reglamento de exención por categorías:

2-Régimen de mínimos

2.1 Tanto las Bases como la Convocatoria deben recoger expresamente que están acogidas al régimen de mínimos, haciendo referencia expresa al concreto/s Reglamento/s de mínimos a los que se acogen en función del sector de actividad, con su denominación completa incluida la referencia de publicación en el DOUE.

2.2 Asimismo deberán incluir obligación del beneficiario de presentar, antes de que se dicte resolución de concesión, declaración responsable expresa de las ayudas de mínimos recibidas, en relación con el cumplimiento de las reglas de acumulación según el límite cuantitativo que corresponda (en función del Reglamento aplicable), en tres ejercicios fiscales, el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, tomando para el cómputo el momento de concesión de la ayuda (no del pago). Los registros de las ayudas mínimos individuales deben mantenerse durante diez ejercicios fiscales a partir de la fecha de la última ayuda individual.

3-Régimen de exención por categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014)

Si las ayudas no reúnen los requisitos del régimen de mínimos o no se quieren someter a sus límites cuantitativos, pueden acogerse al procedimiento de exención de notificación siempre que reúnan los requisitos para ello.

3.1-Es necesario que las Bases incluyan referencia expresa al Reglamento de exención al que se acogen en función del sector de actividad, con su denominación completa, incluida la referencia de publicación en el DOUE, así como indicación de la categoría concreta que le sea de aplicación.

3.2- Las subvenciones deben cumplir con las condiciones generales y las específicas de la categoría concreta, establecidas en el Reglamento:

- no están sujetas a notificación previa si respetan los umbrales de notificación del artículo 4.
- deben ser transparentes de conformidad con el artículo 5
- deben tener efecto incentivador de conformidad con lo establecido en el artículo 6, aplicable a ayudas cuya solicitud sea previa al comienzo del proyecto, salvo las excepciones señaladas en el mismo artículo.
- deben respetarse las reglas de acumulación previstas en el artículo 6.
- el centro gestor de las ayudas tendrá que publicar en un sitio web exhaustivo sobre ayudas estatales el texto de las medidas de ayuda de conformidad con el artículo 9.
- el centro gestor deberá proceder al envío a la DG de Asuntos Europeos de la información referida en el artículo 11 para su comunicación a la Comisión Europea.
- el centro gestor de las ayudas deberá conservar la documentación e información relativa a cada medida de ayudas por un plazo de diez años, de acuerdo con el artículo 13.

d) En el supuesto de **subvenciones cofinanciadas con Fondos Comunitarios**:

Las bases deberán incluir referencia expresa al Fondo y Programa Operativo concreto que la cofinancia, a los Reglamentos de aplicación y al porcentaje concreto de cofinanciación, así como a los logos y lemas del mismo.

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos específicos exigidos por los Reglamentos aplicables, en especial requisitos de los beneficiarios, intensidad máxima de la ayuda, costes subvencionables, forma y plazos de justificación y obligaciones específicas de los beneficiarios (conservación de la documentación, publicidad, justificación, efecto incentivador contabilidad separada etc.), así como la adecuación a los criterios de selección de operaciones del concreto Programa Operativo.

Para acreditar los anteriores extremos, deberá constar en el expediente informe favorable del Organismo Intermedio/Autoridad de Gestión del correspondiente Programa Operativo.

Es necesario tener en cuenta que la cofinanciación con Fondos Comunitarios no exime, en su caso, de cumplir los requisitos de las “ayudas de estado”.

e) Si se establece la intervención de una **Entidad colaboradora** en la gestión y, en su caso, abono de las subvenciones:

Deberá constar en el expediente el Convenio (o contrato en el supuesto de que en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la legislación contractual a la selección de las entidades colaboradoras)

Las bases serán acordes con el contenido de dicho Convenio /Contrato y deberán cumplirse las previsiones contenidas en los artículos 13, 15 y 16 de la Ley.

f) Posibilidad de **reformulación** de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.

g) Posibilidad de que la resolución de concesión incluya la **relación ordenada de las solicitudes** que cumplen los requisitos y no han sido estimadas por agotamiento de crédito, con su puntuación, para el caso de renuncia de alguno de los beneficiarios.

h) Las Bases podrán **exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación** entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

i) En su caso, **medidas de garantía** a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones o ayudas concedidas

k) Excepcionalmente, podrán las bases prever que la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una **cuantía adicional** cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas establecidas en el art. 58.2 del RLGS.

l) También podrán las bases hacer referencia a que: Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios se podrá otorgar expresamente a dicha distribución **carácter estimativo**. De esta forma la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, aunque sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

Asimismo si la convocatoria incluye varias líneas se podrá establecer el carácter estimado de la distribución entre las líneas de forma que el crédito no aplicado en alguna de ellas pueda incrementar a otra/s

Para expedientes del PRTR:

1.- Especialidades de tramitación

Se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención ampliándose dicho importe a 100.000 €.

En cuanto al contenido de la cuenta justificativa, previsto en el artículo 72 del RLGS (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto), las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros

Cuando las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

2.- Requisitos específicos para propuestas de bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos del PRTR

La tramitación de los expedientes de bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos del PRTR ante la Intervención General deberá incluir la cumplimentación y firma de:

- Los Anexos VI sobre *Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR* y VIII *declaración de ausencia de intereses (DACI) por los participantes del proceso de preparación y tramitación del expediente del Plan de medidas antifraude del Principado de Asturias.*
- Los Anexos II *Modelo de declaración responsable de cumplimiento de principios transversales de ejecución del PRTR;* III *Check-list de procedimiento para subvenciones;* VIII *Cuestionario de autoevaluación de ayudas de estado* y IX *Cuestionario de autoevaluación de doble financiación de las directrices para la tramitación y gestión de proyectos financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2022 (BOPA de 17 de marzo).*

CONTENIDO DEL INFORME EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES FINANCIADAS CON FONDOS DEL PRTR

A tenor de lo establecido en el PRTR, el informe a emitir por la Intervención General sobre las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos del PRTR es un “*informe preceptivo cuyo contenido se ajustará a verificar que no existen aspectos que pudieran conducir al fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, así como que las subvenciones se adecuan al régimen de ayudas de Estado*”, de modo que contendrá un pronunciamiento expreso sobre:

- El cumplimiento del contenido mínimo de las bases reguladoras previsto en el apartado A.3. del presente documento.
- La cumplimentación del Anexo VI sobre *Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR* y del Anexo VIII del Plan Antifraude del PA sobre *declaración de ausencia de intereses (DACI) por los participantes del proceso de preparación y tramitación del expediente*
- El cumplimiento de extremos recogidos en los Anexos II, III, VIII y IX de las directrices para la tramitación y gestión de proyectos financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2022

Si en el informe se ponen de manifiesto deficiencias en cualquiera de los aspectos exigidos en el presente documento para las bases reguladoras de subvenciones financiadas por el PRTR, la Intervención General deberá verificar que las bases aprobadas han subsanado tales deficiencias.

En el caso de que no se hubieran corregido las deficiencias, se remitirá al Servicio de Control Financiero de la IG:

- El informe emitido por la IG
- Un resumen de las deficiencias advertidas y no corregidas
- Información para la identificación de las bases reguladoras en la BDNS.

Ello sin perjuicio de que en su caso proceda la emisión de una nota de reparo en la fiscalización previa de la/s propuesta/s de convocatoria/s derivada/s de tales bases.

Oviedo, en la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR GENERAL